INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso monitorio N° 940014089002 – 2021 – 00015– 00, **INFORMANDO**: Que surtido el termino de traslado de excepciones, y una vez descorrido las mismas por la parte demandante, y habiéndose decretado en auto inmediatamente anterior la prueba pedida por las partes, se requiere fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida – Guainía, treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 421 y artículo 392 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

RESUELVE

1. Fíjese como fecha y hora para audiencia del artículo 392 del CGP el día **veintiuno (21) de julio de 2021 a la hora de las dos de la tarde (2:00pm);** notifíquese de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 numeral 1 ibidem y con observancia del decreto legislativo 806 de 2021.

   Se cita a las partes para que concurran personalmente a la audiencia fijada en este auto, quienes deberá traer sus documentos de identidad, a fin de rendir interrogatorios, evacuar etapa de conciliación de ser el caso y demás asuntos relacionados. (art 372 numeral 1 inciso 2, ibídem).

2. **DECRETESE** como pruebas conforme a lo expuesto por las partes, teniendo encuentra la limitación de **testimonios de la** Ley 1564 de 2012 - Art. 212 CGP:

De la parte demandante así:

Declaración de los señores **ALVARO URRUTIA, MILTON URRUTIA y JHON FREDY GIRALDO** cíteseles, en calidad de testigos de la parte demandante a su trámite y costa.

De la parte demandada así:

Declaración de los señores **HILDE ANTONIO CAYUPARE DASILVA y LILIANA SANCHEZ CARDOZO**, cíteseles, en calidad de testigo de la parte demandada a su trámite y costa.

3. Las demás que el Despacho considere necesarias, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 372 numeral 7 C.G.P y demás concordantes del Código General del proceso.

   Para la recepción de testimonios una vez notificado el presente auto, las partes deberán comunicarle de la asistencia de los mismos, la fecha y hora de la audiencia; en el evento de asistir de manera presencial, deberán contar con las debidas medidas de bioseguridad. O en su defecto, las partes deberán aportar previamente a la audiencia, los números celulares de sus testigos, a fin de contactarlos a través de la secretaría del Juzgado para la recepción de los testimonios.

4. Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo **372** numerales **2, 3,4** del Código General Proceso.